



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 41
 Fecha 26 de diciembre de 2001
 Páginas 11

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 8 de 2001. "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal colombiana"	1
Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM-69 del 21 de diciembre de 2001. "Asunto 1: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	2
Circular Reglamentaria Externa DODM-71 del 26 de diciembre de 2001. "Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2001
(Diciembre 14)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal colombiana

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente resolución, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, los títulos en moneda legal colombiana que emitan y coloquen las empresas descentralizadas del orden nacional, distintas de las entidades del sistema financiero y asegurador señaladas en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2681 de 1993 y las de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas podrán emitirse con plazo superior a treinta (30) días.

Artículo 2°. Las demás condiciones financieras de emisión de estos títulos serán las previstas en la Resolución Externa 3 de 1998.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los catorce(14) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).


JUAN MANUEL SANTOS CALDERON
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario



MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA SGMR -OM 69
Fecha diciembre 21 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO: 1: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

f) Las ofertas se presentarán a una tasa efectiva; los intereses que la entidad deberá cancelar al Banco al vencimiento del REPO se calcularán con base en la tasa nominal período vencido equivalente, dependiendo del número de días de la operación (se incluirán los días feriados y vacantes).

g) El Banco solo aceptará en sus operaciones transitorias aquellos títulos para los cuales haya transcurrido como mínimo un mes desde su primera colocación.

h) En el caso de títulos TES B emitidos con objeto de intercambio de deuda interna de la Nación, el Banco recibirá títulos con menos de un mes de emitidos siempre y cuando las emisiones se encuentren cerradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Wm

Los requisitos para la liquidación del colateral de los títulos admisibles en las operaciones de expansión de carácter transitorio, se encuentran en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República" y aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 71****Fecha diciembre 26 de 2001**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Dirección del Tesoro Nacional

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO****1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta el artículo 73 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00) sobre la intervención del Banco de la República (en adelante BR) en el mercado cambiario.

**2. INTERMEDIARIOS DE LAS OPCIONES CAMBIARIAS DEL BANCO DE LA
REPÚBLICA**

El BR podrá realizar las operaciones reglamentadas por esta circular con bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, la Financiera Energética Nacional - FEN-, el Banco de Comercio Exterior S.A. -BANCOLDEX- y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público; siempre y cuando estos tengan Cuenta de Depósito e Instrucciones Permanentes (que se establecen en el numeral 9 de esta circular) con el BR (en adelante Intermediarios de las Opciones Cambiarias).

3. INSTRUMENTOS

El BR comprará y venderá dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) a través de la venta de opciones put y call de tipo americano; la opción put da el derecho a vender dólares al BR; la opción call da el derecho a comprar dólares al BR.

La opción se podrá ejercer cualquier día que esté activa la condición de ejercicio durante el plazo de la opción. La condición de ejercicio y el plazo de la opción están determinadas en el numeral 5 de esta circular.

El precio de ejercicio de la opción será la tasa de cambio representativa del mercado calculada y certificada por la Superintendencia Bancaria (en adelante TRM) vigente el día que se informe la intención de ejercicio. La opción se podrá ejercer total o parcialmente. En el caso de uso parcial, el saldo se podrá ejercer cualquier día, de lo que resta del plazo original de la opción, en que esté activa la condición de ejercicio.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 71

Fecha diciembre 26 de 2001

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Dirección del Tesoro Nacional

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO**

El derecho de la opción put o call se adquiere con el pago de una prima en moneda legal, cuya unidad será pesos (sin centavos) por cada mil dólares. Las opciones podrán negociarse entre Intermediarios de las Opciones Cambiarias a través del DCV.

4. SUBASTA**4.1 TIPO DE SUBASTA, PRORRATEO Y APROBACIÓN**

El BR venderá las opciones put y call en subasta holandesa: se ordenan las posturas en estricto orden descendente de prima y se aprueban todas las posturas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las posturas aprobadas pagarán la misma prima, la prima de corte.

Cuando el valor de dos o más posturas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las posturas que acepten aprobación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente posturas que a su juicio generen una concentración inaceptable de las opciones.

4.2 LÍMITE AL NÚMERO, VALOR TOTAL Y RAZÓN DE LAS POSTURAS

Cada Intermediario de Operaciones Cambiarias podrá presentar hasta 5 posturas y por un valor total que no exceda el cupo de la subasta. Además, la razón entre la prima máxima y la prima mínima presentada por un mismo Intermediario de las Opciones Cambiarias no podrá ser superior a 3. Cuando se exceda alguno de estos límites será(n) anulada(s) la(s) postura(s) con menor prima.

4.3 VALOR MÍNIMO Y MÚLTIPLO DE CADA POSTURA

Cada postura deberá tener un valor mínimo y ser un múltiplo de 100,000 dólares.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 71****Fecha diciembre 26 de 2001**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Dirección del Tesoro Nacional

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO****5. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN
EL MERCADO CAMBIARIO**

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario para acumular y desacumular reservas internacionales, así como para controlar la volatilidad de la tasa de cambio.

**5.1 OPCIONES PARA ACUMULAR O DESACUMULAR RESERVAS
INTERNACIONALES**

El BR subastará mensualmente opciones put para acumular reservas internacionales. El BR subastará ocasionalmente, según las directrices de la Junta Directiva del Banco de la República, opciones call para desacumular reservas internacionales. En ambos casos, el BR convocará como mínimo con un día hábil de anticipación.

a) Cupo de la Subasta

La Junta Directiva del Banco de la República determinará con anticipación el cupo de la subasta.

b) Plazo de la Opción

El plazo de las opciones put para acumular reservas internacionales será desde el primer hasta el último día hábil del mes siguiente al cual se realiza la subasta. El plazo de las opciones call para desacumular reservas internacionales será un período de un mes desde el siguiente día hábil a la subasta.

En el caso que se ejerzan la totalidad de las opciones put o call antes del vencimiento del plazo previsto para el ejercicio de la opción original, la Junta Directiva del Banco de la República podrá autorizar una nueva subasta. En tal caso, el plazo de las opciones put para acumular reservas internacionales de una nueva subasta será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del mismo mes. El plazo de las opciones call para desacumular reservas internacionales de una nueva subasta será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del plazo de las anteriores opciones call.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 71****Fecha diciembre 26 de 2001**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Dirección del Tesoro Nacional

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO****c) Condición de Ejercicio**

Las opciones put para acumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por debajo de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles.

Las opciones call para desacumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles.

**5.2 OPERACIONES PARA EL CONTROL DE VOLATILIDAD DE LA TASA DE
CAMBIO**

El BR convocará y realizará una subasta de opciones put para el control de volatilidad cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles, y no esté vigente otra opción put para el control de volatilidad.

El BR convocará y realizará una subasta de opciones call para el control de volatilidad cuando la TRM se encuentre 4% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles, y no esté vigente otra opción call para el control de volatilidad.

a) Cupo de la Subasta

El cupo de la subasta de opciones put u opciones call para el control de volatilidad será 180 millones de dólares.

b) Plazo de la Opción

El plazo de las opciones put u opciones call para el control de volatilidad será un período de un mes, desde el día de la subasta. En el evento en que dicho plazo termine en un día feriado se tomará como fecha de terminación del plazo el último día hábil del mes.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 71****Fecha diciembre 26 de 2001**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Dirección del Tesoro Nacional

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO****c) Condición de Ejercicio**

Las opciones put para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por debajo de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

Las opciones call para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 4% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

6. PRESENTACIÓN DE POSTURAS

Las posturas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas en el medio anunciado, por los medios alternos en el orden descrito en el numeral 6.1. Las posturas son en firme.

6.1 MEDIOS ALTERNOS

En el caso de fallas en el medio anunciado los Intermediarios de las Opciones Cambiarias deberán primero reportar dicha falla al Centro de Soporte Informático del BR al teléfono 343 0611 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos. Las posturas presentadas por medios alternos solo se podrán efectuar dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas.

a) Teléfono

Para utilizar el teléfono como medio alternativo los Intermediarios de las Opciones Cambiarias deberán presentarse con el Código de Identificación suministrado por el Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados o las Claves de Negociación BR-025 suministrado por la Unidad de Protección de Información del BR. Los teléfonos para la presentación de posturas son: 283 6681, 282 3969, 334 3271, 343 0620, 343 0664, 343 0668, 343 0936; o, al 343 1111 y las extensiones 0936, 0668, 0664 o 0620.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 71****Fecha diciembre 26 de 2001**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Dirección del Tesoro Nacional

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO**

Una vez presentada la postura ésta será confirmada y se le asignará un número provisional de registro.

b) Fax

Los Intermediarios de las Opciones Cambiarias deberán diligenciar el Anexo 1 y enviarlo al 284 2546, 334 4187, 284 0228 o 284 1845. Los errores u omisiones anularán la postura.

7. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y EJERCICIO DE OPCIONES

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de internet del BR (www.banrep.gov.co) y/o la extensión 0495 del teléfono 343 1111. De igual forma se comunicará el valor de las opciones ejercidas en el día.

8. CUMPLIMIENTO, REGISTRO Y EJERCICIO**8.1 CUMPLIMIENTO DE LA PRIMA**

Los Intermediarios de las Opciones Cambiarias con posturas aprobadas en cualquiera de las subastas deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el valor aprobado (en dólares) dividido por mil, empleando el mismo procedimiento vigente para el cumplimiento de OMA. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones para acumular y desacumular reservas será las 7:00 p.m. del mismo día de la subasta. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones de control de volatilidad será las 11:00 a.m. del mismo día de la subasta.

Si a la hora límite el BR encuentra que las operaciones no fueron activadas o no hay suficientes recursos disponibles en la Cuenta de Depósito para el cumplimiento de la prima, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 10 de esta circular.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 71****Fecha diciembre 26 de 2001**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Dirección del Tesoro Nacional

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO****8.2 REGISTRO DE LAS OPCIONES**

Simultáneamente al cumplimiento de la prima, el Departamento de Fiduciaria y Valores registrará en el DCV a favor del Intermediario de las Opciones Cambiarias, única y exclusivamente para fines de control del ejercicio, el valor de la opción en dólares.

8.3 EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OPCIONES

Cuando un Intermediario de Opciones Cambiarias decida ejercer total o parcialmente una opción (cuya condición de ejercicio está activa) en un día determinado, deberá informar entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. del mismo día dicha intención al Departamento de Fiduciaria y Valores mediante el envío del formato GAC -Operación 240 Cancelación Anticipada- a los teléfonos 281 9990 o 286 2045. En caso de consulta podrá comunicarse con la Sección de Servicio al Cliente de ese departamento en los siguientes teléfonos: 286 7427, 281 9669 o 243 8771.

El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el Intermediario de las Opciones Cambiarias haya informado la intención de ejercer; en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de un ejercicio será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la Cuenta de Depósito, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 10 de esta circular.

9. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Para los efectos de esta circular, un Intermediario de las Opciones Cambiarias tendrá Instrucciones Permanentes cuando entregue, y renueve anualmente, al Departamento de Cambios Internacionales -Subdirección Operativa- y a la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales una carta, firmada por su representante legal cuya firma debe estar reconocida notarialmente, que contenga:

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 71****Fecha diciembre 26 de 2001**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Dirección del Tesoro Nacional

**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO**

- La autorización permanente para debitar su Cuenta de Depósito por el costo en moneda legal de los dólares comprados al BR (en el ejercicio de una opción call).
- La dirección, el código Swift y el número de la cuenta, en el banco corresponsal donde se recibirán los dólares comprados al BR (en el ejercicio de una opción call). Este banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el Departamento de Cambios Internacionales.
- Un certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria en original o fotocopia autenticada.

Para la entrega, novación y modificación de Instrucciones Permanentes los Intermediarios de las Opciones Cambiarias deberán seguir lo dispuesto en el Asunto 4: "Operaciones de Giro al Exterior y Transferencias de Fondos a favor del Banco de la República" del Manual del Departamento de Cambios Internacionales.

El Departamento de Cambios Internacionales comunicará periódicamente las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR (en el ejercicio de una opción put).

10. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO**10.1 INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA**

Cuando un Intermediario de las Opciones Cambiarias le sea aprobada su postura y éste incumpla el pago de la prima, no recibirá ni se registrará a su favor en el DCV ninguna opción. Como sanción pecuniaria el BR debitará automáticamente al día siguiente de la Cuenta de Depósito del Intermediario de las Opciones Cambiarias un valor igual al valor incumplido.

10.2 INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA OPCION

Cuando un Intermediario de las Opciones Cambiarias informe al BR su intención de ejercer total o parcialmente una opción e incumpla el ejercicio, dicho Intermediario de las Opciones Cambiarias no podrá ejercer opciones en los siguientes tres días hábiles.

11. ASPECTOS TRIBUTARIOS

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias vigentes.

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 71

Fecha Diciembre 26 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Dirección del Tesoro Nacional.

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE OPCIONES

Table with columns: CIUDAD, AÑO, MES, DIA

Table with column: FORMULARIO No

SUBASTA DE ACUMULACION DE RESERVAS (Derechos de venta al BR - OPCION PUT) []

SUBASTA DE CONTROL DE VOLATILIDAD: DERECHOS DE VENTA AL BR (OPCION PUT) []

SUBASTA DE DESACUMULACION DE RESERVAS (Derechos de compra al BR - OPCION CALL) []

DERECHOS DE COMPRA AL BR (OPCION CALL) []

NIT: _____ NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____

Table with 6 columns: N° RADICACIÓN, VIGENCIA INICIO -FIN, PRIMA EN PESOS POR CADA USD\$1.000, VALOR NOMINAL EN USD, ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL, CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

NOMBRE Y TELEFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

FIRMA PERSONA AUTORIZADA

EN CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA(S) OFERTA(S) NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIRLA (S) IRREVOCABLEMENTE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA SUBASTA SUJETÁNDONOS ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA Y LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS, DE LAS CUALES DECLARAMOS TENER PLENO CONOCIMIENTO.

- 1/ PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA - FAVOR NO DILIGENCIAR.
2/ EN TODAS LAS OCASIONES EL PLAZO CORRIENTE DEL VENCIMIENTO SERÁ EN DIA BANCARIO.
3/ LA RAZON ENTRE LA PRIMA MÁXIMA Y MÍNIMA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 3, EN PESOS COLOMBIANOS (SIN CENTAVOS) POR CADA MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS.
4/ DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS CONDICIONES DE MONTO MÍNIMO Y NÚMERO DE POSTURAS ACEPTADAS

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999.